

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504740
Materia Empleo
Asunto Solicitud de acceso a la información pública: convocatoria de puesto de gerencia en empresa municipal

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504740. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a la solicitud realizada el 04/11/2025 ante el Ayuntamiento de Torrent en relación con el procedimiento de selección de gerente del organismo IDEA'T (procedimiento 1-2025). Esa solicitud podría interpretarse como solicitud de acceso a la información pública para cuya resolución se dispone del plazo de un mes (artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; artículo 34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).

El 15/12/2025 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Recibimos respuesta el 30/12/2025, en la que se indicaba que el escrito que había presentado el interesado se había trasladado a la empresa municipal IDEA'T.

El 15/01/2026 solicitamos al Ayuntamiento que ampliara el informe que nos había remitido, indicando si también había trasladado a IDEA'T la resolución de inicio de investigación que dictamos el 15/12/2025.

El 21/01/2026 el Ayuntamiento nos contestó señalando que dicho traslado se había producido el 19 de enero.

Posteriormente no recibimos el informe que habíamos solicitado.

El 09/03/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) a la Administración en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente nos referimos a:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo de un mes, de la solicitud presentada ante el Ayuntamiento de Torrent el día 04/11/2025 en relación con el procedimiento de selección de gerente del organismo IDEA'T.
- Con ello se ha vulnerado el derecho a la buena administración en los términos que han quedado expuestos.

En la resolución de 09/03/2026 realizamos al Ayuntamiento de Torrent las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver en el plazo de un mes las solicitudes de acceso a la información pública que presenten los ciudadanos, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada y que indique los recursos que puedan interponerse en caso de desacuerdo. Todo ello con notificación al interesado en el modo y forma previsto en el ordenamiento jurídico.
3. ADVERTIMOS que, dado el plazo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días hábiles, resuelva sobre la solicitud de acceso a la información pública presentada por el interesado el 04/11/2025 en los términos señalados en la consideración anterior.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 08/04/2026 registramos un informe remitido por la empresa municipal IDEA'T en el que explicaba el procedimiento de selección de su gerente. Sobre el escrito presentado en su día por el interesado, la empresa manifestaba que no había tenido entrada en esa entidad por sede electrónica y que se había solicitado al Departamento de Registro del Ayuntamiento que le fuera remitido, al ser ello necesario para poder elaborar el informe reclamado y dar respuesta al interesado. Al respecto, el informe señalaba que dicha respuesta se produciría en breve.

El 24/04/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Torrent que, en el plazo de un mes, ampliara el informe que nos había remitido indicando si ya se había dado respuesta al escrito presentado en su día por el interesado.

Esta solicitud de informe ampliatorio fue notificada al Ayuntamiento el 27/04/2026, habiendo transcurrido el plazo de un mes otorgado sin que se haya recibido en esta institución el informe solicitado. Esta ausencia de informe nos impide conocer si de forma efectiva se ha dado cumplimiento a nuestras consideraciones.

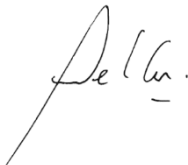
Llegados a este punto, y ante la ausencia del informe ampliatorio solicitado, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Torrent no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/03/2026, pues no consta que el escrito presentado por el interesado el 04/11/2025 haya obtenido respuesta expresa. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Torrent no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, sin que conste tampoco el cumplimiento de nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana